



RESOLUCIÓN No. № 434 DE 28 OCT. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS ACRENCIAS CONTENIDAS EN SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y PROVIDENCIAS APROBATORIAS DE CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES A CARGO DE LA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

200-81

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de 1991, Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, y Ley 2200 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 305 constitucional, establece las atribuciones del gobernador, entre otras: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”*.

Que el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, dispone en su artículo 192 lo siguiente:

“CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.*

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así



RESOLUCIÓN No. 434 DE 27 OCT. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS ACRENCIAS CONTENIDAS EN SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y PROVIDENCIAS APROBATORIAS DE CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES A CARGO DE LA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-81

lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.

El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarrea sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes”.

Que el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, en su segundo inciso, determinó que los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias a cargo de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Que el artículo 45 ibídem, señala que los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos, siendo responsabilidad de cada entidad defender los intereses del Estado, realizando todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumpliendo las decisiones judiciales.

Que el Decreto 2674 de 2012 “*Por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación*”, dispone en su artículo primero que las oficinas encargadas en cada organismo de dar cumplimiento de sentencias y conciliaciones judiciales, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 344 de 1996, deberán informar sobre la existencia de la providencia o auto que aprueba la conciliación debidamente ejecutoriada, a la subdirección de recaudación de la Dirección de Impuestos y Aduanas

Que de conformidad con el Artículo 2.8.6.2.1 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las oficinas encargadas en cada organismo de dar cumplimiento a las sentencias y conciliaciones judiciales de acuerdo con el Artículo 29 de la Ley 344 de 1996, deberán informar sobre la existencia de la providencia o auto que aprueba la conciliación debidamente ejecutoriada, a la subdirección de Recaudación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que el Decreto 1068 de 2015, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público consagra el reglamento único del Sector Hacienda y Crédito Público y en su Artículo 2.9.1.2.1 del Decreto 1068 de 2015, señala que las entidades ejecutoras del Sistema de Información integral Financiero - SIIF Nación, efectuará el pago de sus obligaciones directamente a los beneficiarios a través de dicho aplicativo con abono





RESOLUCIÓN No. 434 DE 27 OCT. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS ACRENCIAS CONTENIDAS EN SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y PROVIDENCIAS APROBATORIAS DE CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES A CARGO DE LA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-81

a una cuenta bancaria previamente registrada y validada, salvo que el Comité Operativo y de Seguridad del mencionado sistema determine que el pago se efectuará a través de la pagaduría de la entidad.

Que el Artículo 2.2.3.4.1.10., numeral 4 del Decreto 1069 de 2015 y la Resolución No. 353 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dispone como obligación que los apoderados judiciales de la entidad deben calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses; determinar el valor total de las pretensiones de la demanda y registrar su monto definitivo como cuenta de orden, con ocasión de un proceso judicial, una conciliación, laudo arbitral o sentencia para que se conviertan en soporte de las afectaciones contables y estimaciones presupuestales de la entidad.

Que el Decreto 2469 de 2015, adicionó los capítulos 4, 5 y 6 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y en cuanto al trámite de pago oficioso, el Artículo 2.8.6.4.1. de este último acto administrativo, establece la obligación el apoderado judicial de informar al ordenador del gasto sobre la existencia de un crédito judicial en un término no mayor a 15 días calendario, contados desde la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, sentencia o el laudo arbitral.

Que el Decreto 1342 de 2016, “Por el cual se modifican los capítulos 4 y 6 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relativo al trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, señala en su artículo 2.8.6.4.2. que la entidad obligada deberá expedir la resolución mediante la cual se liquide las sumas adeudadas, se ordene el pago y se adopten medidas para el cumplimiento de la resolución de pago, en un término máximo de 2 meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, laudo arbitral o providencia que apruebe la conciliación.

Que la Gobernación del Magdalena actualmente se encuentra bajo los efectos jurídicos contenidos en la Ley 550 de 1999, en relación con el proceso de reestructuración de pasivos y en cumplimiento de lo acordado, debe proceder a realizar el pago de las sentencias judiciales, conciliaciones judiciales y/o extrajudiciales, laudos arbitrales presentes relacionados en el inventario de acreencias y los no relacionados en el inventario y/o derivados de la aplicación del acuerdo de pago y/o de la reestructuración institucional del departamento del





RESOLUCIÓN No. 434 DE 27 OCT. 2022

100-81

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS ACRENCIAS CONTENIDAS EN SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y PROVIDENCIAS APROBATORIAS DE CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES A CARGO DE LA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Magdalena mismo y los futuros con cargo a los recursos que se encuentren en el rubro presupuestal denominado “Fondo de Contingencias”.

Que, en consecuencia, es necesario reglamentar el trámite interno para el cumplimiento y reconocimiento de las obligaciones dinerarias a cargo del Departamento del Magdalena, contenidas en providencias judiciales, ya sean sentencias, laudos arbitrales o autos aprobatorios de conciliaciones judiciales y/o extrajudiciales, debidamente ejecutoriados.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Alcance. Establézcase el trámite interno para el reconocimiento contable y pago de las acreencias contenidas en sentencias judiciales, laudos arbitrales y providencias aprobatorias de conciliaciones judiciales y extrajudiciales a cargo del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Registro de responsabilidades contingentes. El abogado que haya sido designado como apoderado del Departamento del Magdalena para actuar en procesos judiciales o trámites conciliatorios, informará a la Oficina Asesora Jurídica sobre las actuaciones realizadas, así como las decisiones emitidas y notificadas en ejercicio de sus funciones, tales como: demandas, sentencias judiciales, laudos arbitrales y procesos de conciliaciones. Para estos efectos, se remitirá a la Secretaría de Hacienda Departamental, un informe semestral con la información recolectada.

PARÁGRAFO. La Oficina Asesora Jurídica debe señalar clara y expresamente el asunto que corresponda, incluidas las obligaciones fiscales, número de radicación, nombres, apellidos del demandante, razón social, número del documento de identidad personal o tributaria, dirección electrónica, identificación de la autoridad de conocimiento, fecha de la demanda, conciliación y/o laudo arbitral, monto estimado de las pretensiones económicas que se reclaman.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocimiento de pasivos. El abogado que haya sido designado como apoderado del Departamento del Magdalena informará al Comité de Conciliación y a la Secretaría de Hacienda en un término no inferior a 15 días hábiles, sobre los fallos desfavorables debidamente ejecutoriados que se profieran en contra de esta entidad territorial, para su contabilización como pasivo estimado, anexando copia del fallo, su liquidación actualizada y la información relacionada con el artículo anterior.

[Handwritten signature]





RESOLUCIÓN No. 434 DE 27 OCT. 2022

100-81

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS ACRENCIAS CONTENIDAS EN SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y PROVIDENCIAS APROBATORIAS DE CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES A CARGO DE LA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO. Las providencias judiciales favorables que se encuentren ejecutoriadas deberán ser comunicadas al Comité de Conciliación y a la Secretaría de Hacienda para la reversión en las cuentas de orden respectivas.

ARTÍCULO CUARTO. El trámite para la ejecución o cumplimiento de lo dispuesto en sentencias judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones se iniciará de la siguiente manera:

- i. Trámite oficioso: inicia a partir de la información y documentación aportada por el apoderado judicial del Departamento del Magdalena, de conformidad a lo dispuesto en los Decretos 1068 y 2469 de 2015 y Decreto 1342 de 2016.
- ii. Trámite a petición de parte: inicia a partir de la solicitud de pago presentada por el beneficiario de la condena o conciliación, o de su apoderado, tal como lo prevé el artículo 192, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.8.6.5.1. del Decreto 2469 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Asignación de turno para pago. La Oficina Asesora Jurídica asignará un turno para el pago de la sentencia, laudo arbitral o conciliación, teniendo en cuenta su fecha de ejecutoria y entrega total de la documentación correspondiente a satisfacción, con la finalidad de iniciar el trámite para su reconocimiento y pago, con cargo al presupuesto de esta entidad.

PARÁGRAFO. En el evento que se verifique la imposibilidad fáctica y/o jurídica de dar trámite al pago de la sentencia, conciliación o el laudo arbitral, de acuerdo con el turno asignado por la Oficina Asesora Jurídica, se dejará constancia de las razones que así lo impongan y continuará con el turno siguiente.

ARTÍCULO SEXTO. Pago oficioso. Se entenderá por pago oficioso aquel trámite que inicie el Departamento del Magdalena en virtud de la comunicación de la sentencia judicial, laudo arbitral o auto aprobatorio de la conciliación judicial y/o extrajudicial, para lo cual se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. El apoderado de la Gobernación a cargo del proceso deberá comunicar al ordenador del gasto, al Comité de Conciliación y a la Oficina Asesora Jurídica la existencia del crédito judicial en contra de esta entidad territorial, en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la providencia judicial, auto aprobatorio de la conciliación, o el laudo arbitral, indistintamente que el despacho judicial o beneficiario allegue copia del mismo, en la cual se expondrán las razones para el inicio de esta forma de pago.





RESOLUCIÓN No. 100-81 DE 27 OCT. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS ACRENCIAS CONTENIDAS EN SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y PROVIDENCIAS APROBATORIAS DE CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES A CARGO DE LA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-81

- ii. La comunicación debe contener la siguiente información, según esté determinada en el expediente judicial o conciliación:
 - a. Nombres y apellidos completos o razón social del beneficiario del crédito.
 - b. Tipo y número de identificación del beneficiario.
 - c. Dirección de vivienda y/o oficina de los beneficiarios y dirección de correo electrónico.
 - d. Número de 23 dígitos que identifica el proceso, según el caso.
 - e. Copia autentica de la sentencia, del laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación.
 - f. Constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento.
 - g. Número de la cuenta de depósito del Despacho Judicial que haya conocido en primera o única instancia del proceso judicial, de la conciliación o del laudo arbitral.
- iii. Radicada la comunicación y documentación relacionada, la Oficina Asesora Jurídica procederá a la asignación de un turno para pago al que se hace referencia en el artículo 5 de este Decreto.
- iv. La Secretaría de Hacienda Departamental, verificará la documentación y procederá con la liquidación del crédito insoluto a través del área de contabilidad, con el fin de proceder con la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.
- v. En caso de faltar documentación o información indispensable para la liquidación del crédito, el apoderado a cargo del proceso requerirá al beneficiario o a su apoderado para que la allegue y dejará las respectivas constancias. Mientras se surte lo anterior, la Gobernación del Magdalena proseguirá con el trámite de los turnos subsiguientes.
- vi. Una vez expedido el certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con el monto de la liquidación del crédito, la Secretaría de Hacienda remitirá la documentación a la Oficina Asesora Jurídica con el propósito de proyectar el acto administrativo para la firma del Ordenador del Gasto, por el cual se reconoce el crédito y ordena el pago.
- vii. Una vez se ordene el pago, y de conformidad con el artículo 2.8.6.2.1 del Decreto 1068 de 2015, el apoderado a cargo del proceso y la Oficina Asesora Jurídica deberá informar en un término máximo de un (1) día hábil sobre la existencia de la providencia o auto que aprueba la conciliación debidamente ejecutoriada, a la subdirección de Recaudación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN con los datos señalados en el artículo en mención.





RESOLUCIÓN No. 434 DE 27 OCT. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS ACRENCIAS CONTENIDAS EN SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y PROVIDENCIAS APROBATORIAS DE CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES A CARGO DE LA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-81

PARÁGRAFO PRIMERO. El trámite de pago oficioso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, auto que aprueba la conciliación o del laudo arbitral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que la entidad no cuente con disponibilidad presupuestal para soportar el pago de la sentencia, laudo arbitral o conciliación, no se expedirá la resolución de pago, pero deberá dejar constancia de la situación en el expediente y realizar las gestiones necesarias para apropiar los recursos a más tardar en la siguiente vigencia fiscal.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se condene al reintegro de un funcionario de la entidad o la eliminación del registro de antecedentes disciplinarios, el apoderado a cargo del proceso deberá remitir copia de la sentencia al área respectiva para que modifique el registro en el Sistema de Información y Registro de Inhabilidades e Incompatibilidades, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Pago a solicitud de parte. En caso de que el beneficiario de un crédito judicial o su apoderado, presente la solicitud de pago para que las sumas adeudadas sean consignadas en su cuenta bancaria, se debe aportar los siguientes documentos:

- i. El poder, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero **y estar expresamente dirigido al Departamento del Magdalena**; cuando dentro del poder se esté actuando en nombre propio y representación de un menor de edad, deberá aportar copia del registro civil de Nacimiento.
- ii. Solicitud de pago dirigida al Departamento del Magdalena, informado el nombre de los beneficiarios y del apoderado, documento de identificación, correo electrónico, teléfono y dirección de cada uno de ellos.
- iii. Manifestación bajo la gravedad de juramento de no haber presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni haber intentado el cobro ejecutivo ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
- iv. Copia auténtica de la respectiva sentencia judicial ejecutoriada, del laudo arbitral o auto aprobatorio de la conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria y constancia que se trata de la primera copia su original y presta merito ejecutivo.
- v. Constancia de ejecutoria de la sentencia judicial, laudo arbitral o auto aprobatorio de la conciliación por el respectivo funcionario judicial.





RESOLUCIÓN No. 434 DE 27 OCT. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS ACRENCIAS CONTENIDAS EN SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y PROVIDENCIAS APROBATORIAS DE CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES A CARGO DE LA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-81

- vi. Copia del documento de identidad de la o las personas a favor de quienes se ordene efectuar el pago.
- vii. En caso de actuar a través de apoderado, se debe aportar copia del contrato de prestación de servicios o acuerdo de canalización de pagos y/o poder para actuar.
- viii. Certificación bancaria expedida por entidad financiera con fecha no mayor a 30 días calendarios de expedición, en la que se indique el número y tipo de cuenta de aquel o aquellos beneficiarios mayores de edad, herederos, apoderado o terceros que adquieran el derecho por efecto de cesión, que soliciten que el pago se les efectúe directamente. Para el caso de sucesión o cesión de derechos, deberá aportar el documento que lo acredite.
- ix. Copia del RUT del o los beneficiarios del pago.
- x. Los demás documentos que, por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder del Departamento del Magdalena.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si en la condena, además del reintegro, se ordena el reconocimiento de los salarios y prestaciones dejadas de percibir durante el tiempo que dure la desvinculación hasta el momento de la providencia judicial, se descontarán de ese monto las sumas que, por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido la persona, de acuerdo con lo señalado por la jurisprudencia.

Bajo este entendido, el beneficiario deberá aportar declaración notarial rendida bajo la gravedad del juramento en la que manifieste si recibió salarios o emolumentos por aquellos conceptos durante el tiempo en que estuvo retirado del cargo. En caso de que la declaración sea afirmativa, deberán precisarse fechas, entidades o empresas y cargos desempeñados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para procesos judiciales de carácter laboral, el beneficiario deberá presentar certificación expedida por la Entidad Promotora de Salud y las Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías a las que se encuentre afiliado, a efecto de realizar los respectivos aportes a que haya lugar, e informar fecha a partir de la cual le fue reconocida la pensión, al igual que el fondo que la reconoció, según el sentido de la providencia o conciliación que se debe cumplir.

ARTÍCULO OCTAVO. Recepción de la documentación y trámite subsiguiente. El acreedor podrá enviar su solicitud de pago con sus respectivos soportes al correo electrónico juridica@magdalena.gov.co o radicar en la Oficina de Gestión Documental los documentos relacionados con el pago de sentencias judiciales, conciliaciones o



RESOLUCIÓN No. 438 DE 27 OCT. 2022

100-81

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS ACRENCIAS CONTENIDAS EN SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y PROVIDENCIAS APROBATORIAS DE CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES A CARGO DE LA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

laudos arbitrales, y serán revisados, en primera instancia, por el apoderado a cargo del proceso quien los remitirá al funcionario competente dentro de la Oficina Asesora Jurídica para realizar dicho trámite.

En virtud de lo establecido en el Artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, en el evento en que sea necesario requerir a otras entidades públicas documentos e información indispensable para dar continuidad al trámite de pagos de créditos judiciales a cargo del Departamento del Magdalena, la dependencia que así lo establezca deberá requerirlos directamente, sin perjuicio de que el beneficiario o su apoderado los pueda aportar.

ARTÍCULO NOVENO. Pago. Una vez expedido y notificado el acto administrativo, se remitirá copia de este y sus soportes a la Secretaría de Hacienda para que realice el registro presupuestal del compromiso, la contabilización del pasivo real, y el trámite de pago al demandante o a su apoderado, o mediante depósito judicial, según fuere el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. En casos de materia laboral, se remitirá copia a la Oficina de Talento Humano para que cargue en el sistema del operador de información correspondiente, las plantillas de liquidación de aportes al Sistema General en Seguridad Social -salud y pensión- y parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando proceda el pago mediante depósito judicial, se incluirá en el valor del certificado de disponibilidad presupuestal el costo total del giro judicial que para la época del pago tenga establecido el Banco Agrario de Colombia o la entidad financiera que el Despacho Judicial disponga. Para tal efecto, se debe confirmar el valor de la comisión e IVA que la entidad financiera exija.

ARTÍCULO DÉCIMO. Transacción. El ordenador del gasto deberá suscribir contrato de transacción con el o los acreedores, ya sea en calidad de beneficiarios o apoderado que acredite la facultad de transar en el poder conferido, en el que se indique como mínimo el monto a pagar por concepto de la acreencia ordenada en la sentencia judicial, conciliación judicial o extrajudicial y laudo arbitral y clausula compromisoria, de no iniciar acciones administrativas y/o judiciales posteriores por el mismo concepto.

Parágrafo: Una vez sea liquidada la sentencia judicial debidamente ejecutoriada, conciliación judicial o extrajudicial o laudo arbitral, por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental, la Oficina Asesora Jurídica, podrá convocar al o los beneficiarios y/o apoderado, con el fin de transar el monto total a pagar, estableciendo fórmulas de arreglo, que conlleven a un ahorro a favor de esta entidad territorial.





RESOLUCIÓN No. 434 DE 27 OCT 2022

100-81

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS ACRENCIAS CONTENIDAS EN SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y PROVIDENCIAS APROBATORIAS DE CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES A CARGO DE LA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Reporte vigencia fiscal. Al cierre de cada vigencia fiscal e independientemente de la expedición y firma del acto administrativo de reconocimiento y pago de créditos judiciales y/o extrajudiciales a cargo del Departamento del Magdalena, el funcionario encargado de realizar el trámite remitirá informe a la Secretaría de Hacienda en el que señale el monto de las sentencias, conciliaciones y los laudos arbitrales ejecutoriados, para los efectos contables previstos en la Resolución 116 del 6 de abril de 2017 de la Contaduría General de la Nación o aquella que la modifique, aclare o adiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Acción de repetición. La Oficina Asesora Jurídica, remitirá copia del acto administrativo de reconocimiento y pago de la sentencia judicial, conciliación judicial o extrajudicial o laudo arbitral y sus antecedentes al Comité de Conciliación para que adopte la decisión motivada frente al eventual inicio de la acción de repetición.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Conformación de expediente interno. Con cada uno de los soportes documentales allegados a la entidad para el trámite de cumplimiento y pago de una sentencia judicial, un laudo arbitral o una conciliación administrativa, se conformará un expediente interno, el cual deberá reposar en su totalidad en el archivo de la entidad, luego de haberse efectuado su cumplimiento o pago.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda Departamental, Oficina de Talento Humano y Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los

27 OCT. 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Proyectó:	Claudia Pricoli Brigante	Profesional Especializado	<i>Claudia Pricoli</i>
Revisó:	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Juridica	<i>Manuel</i>
Revisó	Carlos Iván Quintero Daza	Asesor Externo	<i>Carlos Iván Quintero</i>

